

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, 8 de febrero de 1965 y 15 de marzo de 1966, estas primas se abonarán por todos los añejos machos, sean o no adquiridos por esta Comisaría General, en mataderos frigoríficos y municipales de capitales de provincia y localidades de más de 50.000 habitantes que sean autorizadas al efecto.

El régimen de clasificación del ganado, con derecho a prima y su tramitación, será el establecido en la Circular de esta Comisaría General número 3/1966, de 17 de marzo.

El precio de orientación en matadero para las canales de pollo es el de 49 pesetas kilogramo, establecido en la Orden

de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1965. El de orientación al mayorista para su venta al detall se fija en 52 pesetas kilogramo y el de orientación al consumo para su venta al público en 56,50 pesetas kilogramo.

Madrid, 26 de abril de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CUADRO QUE SE CITA

Especie	Clase	Peso en canal — Kilogramos	Periodo	Precio de garantía — Ptas/kg/c.
Bovina	Añojo	De 125 a 180	Del 1/4/68 al 31/3/69	67,00
	Añojo	Más de 180		70,00
	Vaca	De más de 175		50,00
Ovina	Cordero	Hasta 17	Del 1/4/68 al 30/9/68	60,00
			Del 1/10/68 al 15/2/69	65,00
			Del 16/2/69 al 31/3/69	60,00
Porcina	Cerdo de raza selecta y sus cruces entre sí. Cerdo de capa blanca corriente y cruzado de selecto con blanco del país o ibérico.	De 60 a 80	Del 1/4/68 al 31/3/69	48,00
		De 60 a 80	Del 1/4/68 al 31/3/69	46,00
	Cerdo ibérico colorado	De 75 a 95	Del 1/4/68 al 31/3/69	44,50
		De 96 a 110		43,50
	Cerdo ibérico negro	De 75 a 95	Del 1/4/68 al 31/3/69	44,00
De 96 a 110		43,00		
Aves	Pollo	De 0,800 a 1,200	Del 1/4/68 al 31/3/69	39,00

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 sobre cumplimiento del trámite previsto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de abril de 1964 sobre concesión de préstamos para edificaciones vendidas a extranjeros.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1964 estableció el procedimiento a seguir para el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de abril de 1964 sobre concesión de préstamos especiales a españoles constructores y propietarios de edificaciones que situadas en zonas turísticas sean enajenadas a personas de nacionalidad extranjera.

Suprimida en el artículo 12 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, la Subsecretaría de Turismo, resulta conveniente trasladar al Centro directivo que llevaba la gestión administrativa de los citados créditos las atribuciones a aquélla conferidas.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos que se determinan en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de abril de 1964 sobre concesiones de préstamos para edificaciones que situadas en zonas turísticas sean vendidas a extranjeros por españoles, el informe previo requerido del Ministerio de Infor-

mación y Turismo será emitido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas con arreglo al procedimiento que se determina en los artículos siguientes.

Art. 2.º El Banco Hipotecario de España remitirá a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas copia de la documentación presentada por los solicitantes, donde inexcusablemente habrá de constar el emplazamiento exacto de las edificaciones y Memoria descriptiva de las características de los mismos.

Art. 3.º Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas recabará sucesivos informes de la Delegación provincial correspondiente y de la Dirección General de Promoción del Turismo, cada uno de cuyos Organismos deberá evacuarlos en el plazo máximo de diez días.

Art. 4.º Vistos los informes mencionados en el artículo anterior la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas decidirá lo pertinente, dando traslado del contenido del informe al Banco Hipotecario de España, al solicitante del préstamo y al Delegado provincial de Información y Turismo.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1964.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.